

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2017

Señores:

**FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**  
**"FUNDACION CORAZÓN VERDE"**

Att: VICTOR MANUEL FONSECA BUENO  
Fundación Corazón Verde  
Calle 70° No. 10-22. Barrio Quinta Camacho  
Bogotá D.C.

Ref. Contrato FNT- 078 de 2017  
Asunto: Aprobación Garantía.

Respetados Señores:

Nos permitimos comunicarle, que a la fecha hemos impartido aprobación de la póliza de cumplimiento No. 3013542 por LA PREVISORA S.A recibida en nuestras instalaciones, las cuales cubren los riesgos abajo descritos en virtud del Contrato No. FNT- 078 de 2017, suscrito con ustedes, así:

| <b>AMPAROS</b>   | <b>VIGENCIA</b>       | <b>VALOR ASEGURADO</b> |
|--|-----------------------|------------------------|
| Cumplimiento del contrato                              | 22-05-2017/22-09-2018 | \$379.331.29           |
| Calidad del servicio                                   | 22-05-2017/22-05-2019 | \$283.721.15           |
| Pago salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones | 22-05-2017/22-05-2021 | \$283.915.48           |

Cordialmente,



**SANDRA VERÓNICA BETANCUR RESTREPO**  
Profesional Jurídica Fondo Nacional de Turismo



**VERIFICACION DE POLIZA TELEFONICAMENTE.**

FECHA DE VERIFICACION : BOGOTA, D.C, MAYO 25 de -2017

CONTRATO  
PROCESO : FNT- 078-2016

*PROPONENTE* : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.  
FIDUCOLDEX- PROCOLOMBIA NIT 830054060

ASEGURADORA : PREVISORA- SEGUROS

SUCURSAL : BOGOTA D.C.

TEL. : 3487555

No. DE POLIZA : 3013542

RAMO : CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO-

FUNCIONARIO EN  
LA ASEGURADORA : YURLEY GÓMEZ

OBSERVACIONES : PRIMA: SE APRUEBA LA POLIZA- SEGÚN LEGILACION  
COMERCIAL.

VERIFICADA POR:



SANDRA VERÓNICA BETANCUR RESTREPO  
PROFESIONAL JURIDICO CONTRATACION  
FONTUR



PÓLIZA N°

3013542

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

## 2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO

|             |           |  |                |                 |                      |                       |               |
|-------------|-----------|--|----------------|-----------------|----------------------|-----------------------|---------------|
| DÍA         | SOLICITUD | CERTIFICADO DE   | N° CERTIFICADO | CLAVE           | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | CERTIFICADO LÍDER N°  | A.P.          |
| 24          | MES<br>5  | AÑO<br>2017  | EXPEDICIÓN     | 0               |                      |                       | NO            |
| TOMADOR     |           | 1092600-FUNDACION CORAZON VERDE  |                |                 | NIT                  |                       | 830.054.923-6 |
| DIRECCIÓN   |           | CL 70A 10 22, BOGOTA, CUNDINAMARCA                                       |                |                 | TELÉFONO             |                       | 2361329       |
| ASEGURADO   |           | 20051593-PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR-          |                |                 | NIT                  |                       | 900.649.119-9 |
| DIRECCIÓN   |           | CARRERA 13 NO. 28-01PS. 8 EDIF. PALMA REAL, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA |                |                 | TELÉFONO             |                       | 2870144       |
| EMITIDO EN  |           | BOGOTA   |                | FORMA DE PAGO   |                      | VALOR ASEGURADO TOTAL |               |
| MONEDA      |           | Pesos  |                | 4. CONTADO - 30 |                      | \$354.651.434,00      |               |
| TIPO CAMBIO |           | 1,00   |                |                 |                      |                       |               |
| CARGAR A:   |           | FUNDACION CORAZON VERDE  |                |                 |                      |                       |               |
| CENTRO OPER |           | SUC.   |                | EXPEDICIÓN      |                      | VIGENCIA              |               |
| 3301        |           | 33   |                | DÍA MES AÑO     |                      | DÍA MES AÑO A LAS     |               |
|             |           |  |                | 24 5 2017       |                      | 22 5 2017 00:00       |               |
|             |           |  |                |                 |                      | 22 5 2021 00:00       |               |
|             |           |  |                |                 |                      | 1461                  |               |

BENEFICIARIOS: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR- NIT: 900.649.119-9

| No. Amparo                  | Valor Asegurado | AcumVA | Vig. Desde | Vig. Hasta | Prima      |
|-----------------------------|-----------------|--------|------------|------------|------------|
| 1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 202.657.962,00  | SI     | 22/05/2017 | 22/09/2018 | 379.331,29 |
| 2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI | 50.664.491,00   | SI     | 22/05/2017 | 22/05/2021 | 283.915,48 |
| 3 CALIDAD DEL SERVICIO      | 101.328.981,00  | SI     | 22/05/2017 | 22/05/2019 | 283.721,15 |

CUP-004-4 POLIZA CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

CUMPLIMIENTO  
OBJETO DE LA GARANTÍA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO NO. FNTC - 078, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SIMPOSIO GASTRONÓMICO ALIMENTARTE 2017, EL CUAL SE LLEVARA A CABO EN LAS SIGUIENTES CIUDADES BOGOTÁ: 23 AL 26 DE MAYO DE 2017, CALI DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE DE 2017, BARRANQUILLA Y SANTA MARTA DEL 22 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, CARTAGENA DEL 10 AL 12 DE ENERO DE 2018.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

|                               |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| PRIMA                         | \$*****946.967,92         |
| GASTOS                        | \$*****7.000,00           |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN             | \$*****181.253,90         |
| AJUSTE AL PESO                | \$*****0,18               |
| <b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b> | <b>\$****1.135.222,00</b> |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

24/05/2017 13:28:56

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO  
DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE               | % | COMISIÓN |
|--------|----------|---|-------|-------|-------|----------------------|---|----------|
|        |          |   |       | 2618  | 1     | RODSAN ASESORES DE S |   |          |



# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3013542

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
CUMPLIMIENTO

**Sucursal**  
CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

| Valor Prima  | Valor IVA    | Tomador                         |
|--------------|--------------|---------------------------------|
| \$946.967,92 | \$181.253,90 | 1550893-FUNDACION CORAZON VERDE |

| F. Pago    | Gastos          | Valor Prima       | Valor IVA         | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-----------------|-------------------|-------------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 23/06/2017 | \$*****7.000,00 | \$*****946.967,92 | \$*****181.253,90 |         |        |             |           |

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. CONTADO - 30

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y FUNDACION CORAZON VERDE

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1135222,00

| Cta. No. | Fecha      | Gastos          | Valor Prima       | Valor Iva.        | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-----------------|-------------------|-------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1        | 23/06/2017 | \$*****7.000,00 | \$*****946.967,92 | \$*****181.253,90 |          |       |        |             |            |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA  | RAMO         | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO  |
|---------|--------------|-------------|------------------|
| 3013542 | CUMPLIMIENTO | 0           | \$354.651.434,00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 24 días del mes de mayo de 2017

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2





# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

CUP004



## CONDICIONES GENERALES

### CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

**PREVISORA** OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

#### 1. SERIEDAD DE LA OFERTA

EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

#### 2. MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DEL MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

#### 3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA; EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES ESTARÁN A CARGO DE ESTE Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A **PREVISORA**.

#### 4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA

CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDAS EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

#### 5. ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE AL ASEGURADO, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRAS CONSTRUIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES EN VÍAS, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS DE SUELOS, CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA, ACEPTADA POR PARTE DEL ASEGURADO.

#### 6. CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

#### 7. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEFINIDAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, RECIBIDOS A CONFORMIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO.

#### 8. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LAS



# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

CUP004



DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PATRONES DE DESEMPEÑO DEFINIDOS EN EL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL BIEN O SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, RECIBIDOS A CONFORMIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO.

## 9. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO: LOS AMPAROS DESCRITOS SON INDEPENDIENTES Y EXCLUYENTES ENTRE SI EN CUANTO A LOS RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS, POR TANTO NO SON ACUMULABLES PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIONES.

## CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN LEGAL DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
2. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR **PREVISORA**.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL CONTRATANTE ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.
4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL CONTRATANTE ASEGURADO.
6. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

7. EL DETERIORO DE BIENES SUFRIDO POR CAUSA DEL USO INADECUADO, ABUSO, LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR PARTE DEL CONTRATANTE ASEGURADO O DEMERITO POR USO O POR EL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
8. SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA Y NO PODRÁN SER COBRADAS A **PREVISORA**.
9. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.
10. GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES.

PARÁGRAFO: LOS AMPAROS DESCRITOS SON INDEPENDIENTES Y EXCLUYENTES ENTRE SI EN CUANTO A LOS RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS, POR TANTO NO SON ACUMULABLES PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIONES.

## CONDICIÓN TERCERA - NOMBRE

Para todos los efectos **La PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **PREVISORA**.

## CONDICIÓN CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente SIPLA, que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

**Parágrafo:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador o contratista, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

## CONDICIÓN QUINTA - VIGENCIA

La vigencia de cada uno de los amparos otorgados bajo este contrato de seguro se hará constar en la carátula de la póliza o sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente y siempre y cuando dichas prorrogas estén debidamente soportadas y se informen oportunamente a **PREVISORA**, quien en tal caso expedirá el certificado de modificación correspondiente.

## CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.



# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

CUP004



La suma asegurada por la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso y la responsabilidad de **PREVISORA** será hasta el límite asegurado.

## CONDICIÓN SÉPTIMA – PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El precio del seguro deberá ser pagado por el tomador contra entrega de la póliza, salvo acuerdo expreso de las partes, caso en el cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## CONDICIÓN OCTAVA – IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de la terminación automática del contrato de seguro por el no pago oportuno de la prima en los términos del Artículo 1066 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro no podrá ser revocado por las partes en virtud de la especialidad del riesgo objeto de la cobertura.

Conforme lo anterior, no procederá la devolución de la prima, en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado entre contratante y contratista.

## CONDICIÓN NOVENA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

**PREVISORA** queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. El asegurado garantiza que ejercerá también el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato y se compromete a remitir a **PREVISORA** copia de los informes que para el efecto elabore.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá **PREVISORA** inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista garantizado como del asegurado que tengan relación con el contrato que se garantiza con la presente póliza.

## CONDICIÓN DÉCIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda modificación al contrato amparado deberá ser notificada a **PREVISORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento que la contenga.

Las modificaciones que requieran variaciones en la suma asegurada, la vigencia de los amparos, la inclusión de nuevos riesgos y/o amparos o cobertura para obligaciones distintas a la aseguradas originalmente, requerirán consentimiento expreso de **PREVISORA**, para lo cual se expedirá un certificado de modificación a la póliza, con el cobro de la prima a que haya lugar y el otorgamiento de las contragarantías que a juicio de **PREVISORA** se requieran para asumir los riesgos.

El incumplimiento de esta obligación exonerará a **PREVISORA** de responsabilidad, respecto al pago de cualquier indemnización que guarde relación con las modificaciones que no hayan sido consentidas expresamente por **PREVISORA**.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de **PREVISORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y **PREVISORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN

El recibo por parte del asegurado de las presentes condiciones generales, implica la aceptación expresa de las mismas, obligándose al cumplimiento de las responsabilidades pactadas que corresponden.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado o beneficiario estará obligado a dar noticia a **PREVISORA** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Así mismo se obliga el asegurado una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al contratista y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando el asegurado no cumpla con ésta última obligación, **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio la **PREVISORA** estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aun extrajudicialmente su derecho.

La indemnización conforme lo previsto en el Artículo 1110 del Código de Comercio podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **PREVISORA**.

En el evento en que **PREVISORA** decida pagar la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el asegurado acepta desde ahora la designación del nuevo contratista que elija la aseguradora.



# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

CUP004



## CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar en caso de siniestro se distribuirá entre los aseguradores en los porcentajes definidos en sus respectivos seguros, sin que pueda predicarse solidaridad en las obligaciones de las compañías coaseguradoras y sin exceder de la suma asegurada en el contrato de seguro.

## CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos riesgos e intereses asegurados, el importe de la indemnización se distribuirá entre las diferentes compañías aseguradoras en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio, respecto de la inobservancia del aviso o la mala fe en la contratación de seguros coexistentes.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COMPENSACIÓN

Si el asegurado en el momento en que se declare la ocurrencia del siniestro fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones de las sumas adeudadas al contratista, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad

del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA - PROCESOS CONCURSALES

El asegurado se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso preconcursal o concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciere de la garantía otorgada por la presente póliza, dando aviso a **PREVISORA** de tal conducta.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso en la forma y oportunidad debida, **PREVISORA** deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan llegar a causarse.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el asegurado y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA**, según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPTIVO

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen y/o modifiquen.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

